



Nombre del Alumno: Glenda Raquel Arguello Altuzar

Nombre del tema: Derecho al trabajo

Parcial: 1 y 2

Nombre de la Materia: Derecho Individual del trabajo

Nombre del profesor: Gladis Adilene H.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 6°

Cuadro sinóptico

Bibliografía: antología del cuatrimestre.

Derecho del trabajo.

Antecedentes.

El Derecho Laboral nació a consecuencia de las necesidades de regular las relaciones entre el trabajador y el patrón, con la finalidad de ser equitativo los derechos y obligaciones.

Derecho del trabajo.

El Derecho del Trabajo es una rama del Derecho en general, y del Derecho Privado en particular, que regula jurídicamente las relaciones entre empleados y empleadores, en forma individual y colectiva, estableciendo sus derechos y deberes recíprocos.

Normas.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2° y 3°.

Características.

Es un derecho relativamente nuevo y está en constante expansión. Su significado es meramente protector. Protege al trabajador pues considera que es la parte más débil de la empresa. Es un derecho obligatorio, pero está al margen de la ley.

Principios.

principio protector, principio de primacía de la realidad, principio in dubio pro-operario, principio de irrenunciabilidad de los derechos, principio de causalidad, principio de la buena fe. La misión de los principios puede vincularse con su misión de interpretación y creación de normas laborales.

Fuentes.

La temática de las fuentes del Derecho en general y la relacionada con las del Derecho del Trabajo está referida al estudio de las causas y origen de las normas, a los procesos de creación de las mismas y a las formas de su manifestación.

Naturaleza.

Es, en suma, un problema de clasificación y, por lo tanto, de ciencia del Derecho, ya que el derecho es objeto de una ciencia.

Art 5.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Art 123-

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Art 123 apartado A Y B.

Jornada de trabajo, salario, trabajo para menores y mujeres en instituciones privadas y el apartado B instituciones públicas.

Relaciones individuales.

Relación de trabajo.

La relación de trabajo es una noción jurídica de uso universal con la que se hace referencia a la relación que existe entre una persona, denominada el asalariado y/o trabajador y/o trabajador u operario, y otra persona, denominada el empleador o el patrón, a quien aquella proporciona su trabajo bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración.

Contrato individual de trabajo.

contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Duración laboral.

la Ley Federal del Trabajo en su artículo 21 y a la duración indeterminada que, a falta de estipulación expresa, debe reconocerse a toda relación de trabajo de acuerdo al artículo 35 de la citada ley.

Sujetos.

Cuando se establece una relación de cualquier naturaleza, siempre habrá sujetos que tendrán una participación ya sea activa o pasiva; y, en el caso de una relación laboral, ésta se establece entre el que posee los medios de producción.

Trabajador.

El artículo 8° de la ley laboral vigente define: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"

patrón,

La ley laboral lo define en su artículo 10 de la siguiente manera: "Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Empresa o establecimiento.

El establecimiento es el lugar donde el comerciante realiza sus actividades. La empresa es una actividad que se desarrolla en un lugar determinado.

Terminar.

Al iniciar el estudio de este tema, consideramos que es de vital importancia establecer la diferencia entre los conceptos de 'suspensión', 'rescisión' y 'terminación' de la relación de trabajo para que podamos entender en qué casos habrá únicamente una interrupción temporal de las actividades, cuándo habrá una rescisión justificada y en qué casos la relación de trabajo podrá terminar sin responsabilidad para las partes.

La suspensión.

La suspensión es la interrupción temporal de la relación laboral. La característica principal de la suspensión es que afecta los derechos y obligaciones fundamentales.

Rescisión,

Es el acto mediante el cual una de las partes da por concluida de manera unilateral la relación laboral, invocando una causa grave de incumplimiento.

Terminación.

Las características de la terminación del trabajo se muestran en el Art 53.